



# DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).—Las disposiciones d: las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dímane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletín.

## PRIMERA SECCIÓN.

### PARTÉ OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS:

*Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el REY (q. D. g.)*

Villagarcía 1.<sup>o</sup> Agosto, 8'40 mañana.—El Gobernador de Pontevedra al Presidente del Consejo de Ministros:

«Carril 1.<sup>o</sup> Agosto; 7 mañana.—S. M. ha desembarcado y sale en este momento para Pontevedra, seguido de una numerosa comitiva. La despedida por parte de la población es tan entusiasta como ha sido el recibimiento.»

Pontevedra 1.<sup>o</sup> Agosto, 11'5 mañana.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey ha pasado la noche á bordo sin novedad. A las siete de esta mañana desembarcó en el Carril, y acompañando por el Ministro de Marina, por mí y por todas las Autoridades de la provincia, se dirigió á esta bella ciudad, que por primera vez es visitada por los Monarcas de España.

En todo el camino el vecindario de estos pintorescos pueblos se apiñaba al paso de S. M., saludándole con frenético entusiasmo. S. M. se dignó aceptar el chocolate que en su magnífica quinta le tenía preparado el Señor de Rubianes, y á las diez ha hecho su entrada en esta ciudad, la que ha sido una verdadera ovación. Toda la carrera se ha visto cubierta de flores, palomas y versos; y con incessantes vivas y aclamaciones S. M. se dirigió al antiguo templo de Santa María, donde se cantó el *Te Deum*; y de allí al Palacio de la Diputación provincial, en que se hospeda.»

Pontevedra 1.<sup>o</sup> Agosto, 11'50 mañana.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. ha desembarcado á las siete en el Carril y á las siete y media se ha dignado aceptar un chocolate en la quinta del Señor de Rubianes, cuando después su viaje á esta

población. En el Carril y en el tránsito ha sido vitoreado con entusiasmo, aumentándose á la llegada á esta ciudad, donde el pueblo, apiñado en las calles, le ha aclamado incessantemente. Todos los balcones colgados y adornados con el mayor gusto. En la iglesia parroquial se ha cantado un solemne *Te Deum*, y terminado éste se ha dirigido S. M. á la Diputación provincial, siempre vitoreado y seguido del pueblo.»

Pontevedra 1.<sup>o</sup> Agosto, 11'45 mañana.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey, después de su salida de Carril y de haber pasado por Villagarcía, donde el Ayuntamiento tenía levantados tres arcos de triunfo, y habiendo sido vitoreado calorosamente, se dignó á su paso por Rubianes dispensar al Señor de este título la honra de aceptar un chocolate delicadamente servido en el jardín de su casa solariega. En el puente Bayon pasó por debajo de otro arco, dispuesto por el Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, y en todo el tránsito la gente del campo que cubría toda la línea dió muestras inequívocas del amor que profesa á la Monarquía. El recibimiento en esta capital, á donde ha llegado á las diez, ha sido entusiasta en alto grado, y el aspecto que presenta la población es indescriptible.

La embocadura de la ría, llena de lanchas empavesadas. Arcos magníficos en la entrada del puente y en la plaza de la Herrería. La carrera sembrada de flores, y cerrada con guirnaldas de mirto, enlazadas con escudos y gallardetes, voladores, ramos, coronas y palomas y versos en profusión. Y sobre todo un vitoreo sin cesar por el gentío inmenso de todas partes de la provincia que llenaba calles y plazas, y que difícilmente dejó paso á la Régia comitiva. S. M. se dirigió al magnífico templo de Santa María la Mayor, donde se cantó un solemne *Te Deum*; y de allí pasó al Palacio provincial, á aceptar el almuerzo que le ofrece la Diputación.

Terminado, se dignó recibir á las señoras y á las Autoridades, Comisiones de los Ayuntamientos de la provincia y demás Corporaciones, y visitará algunos

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero, Colón, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

establecimientos públicos antes de continuar su viaje al castillo de Sotomayor y á Vigo.»

Pontevedra 1.<sup>o</sup> Agosto, 2'30 tarde.—El Secretario del Gobierno al Ministro de la Gobernación:

«S. M. el Rey, después de la recepción oficial y después de visitar el santuario de la Peregrina y Casa-Hospicio de esta capital, sale en este momento con dirección á Vigo. Indescriptible entusiasmo y ovación con que S. M. ha sido recibido. Todas las clases de la sociedad le han aclamado y vitoreado incessantemente, dedicándole versos, coronas, flores y palomas.»

Pontevedra 1.<sup>o</sup> Agosto, 1'50 tarde.—El Capitán general de Galicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«Rodeado de inmenso pueblo, que lo vitorea sin cesar, entró S. M. en esta capital á las diez y cuarenta, y después de una detención de tres horas, que dedicó á almorzar, recibió, y visitó la población y varios establecimientos. Continúa sin novedad su viaje hacia Vigo.»

Gijón 2 Agosto, 12'30 mañana.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. A. R. la Princesa de Asturias ha visitado esta tarde la posesión del Marqués de Pidal, y por la noche ha asistido al teatro de los Campos Eliseos.»

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Sr. Secretario del Gobierno civil de la Coruña, desde el Ferrol en telegrama de las dos y treinta minutos de la tarde de ayer me dice lo que sigue:

«El Sr. Gobernador civil de Oviedo en telegrama de hoy á las doce y cuarenta noche desde Gijón me dice lo siguiente:

—S. A. R. la Princesa de Asturias continúa sin novedad en su importante salud.

El Presidente del Consejo ha llegado á las doce de la mañana sin novedad.»

El Sr. Gobernador de Coruña en igual forma y fecha á las once y cuarenta minutos de la noche me dice lo que copio:

«Después de la comida oficial con que S. M. el Rey honró ayer

las Autoridades y Corporaciones, y cuando se disponía á salir para ver las iluminaciones preparadas en su obsequio se lo impidió la copiosa lluvia que vino a destruir aquella.

Con este motivo se quedó el Rey en Palacio y concurren á él infinitud de personas con quienes conversó hasta las once que se retiró á descansar.

Hoy á las nueve ha visitado detenidamente el arsenal y dique pasando después á examinar las fortificaciones de San Felipe y las Palmas, la Escuela naval flotante y la de marinaria; recibiendo en todas partes y en cuantas calles recorrió las más sinceras y espontáneas aclamaciones; se ha retirado á las seis y media á Palacio donde le acompañan á comer.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Orense Agosto 7 de 1877.

El Gobernador interino,  
José BARBEITO.

El Sr. Gobernador civil de la Coruña desde el Ferrol en telegrama de las dos y treinta minutos de la tarde de ayer me dice lo que sigue:

«Después de la comida de ayer tarde S. M. el Rey recorrió á pie las calles de la población para ver las iluminaciones. Inmensa concurrencia le acompañaba en todo el tránsito sin cesar un momento de vitorearlo y las señoritas desde los balcones le saludaban cariñosamente.

Al pasar por el Casino de artesanos, S. M. fué invitado para visitarle, permaneciendo en los salones de la Sociedad algunos momentos, en los que recibió tan respetuosa como leal ovación. La Sociedad del Casino de Artesanos quiso después obsequiar á S. M. con la serenata el alto aprecio en que tenía su visita.

Hoy, á las nueve, ha salido S. M. para embarcarse, siendo su tránsito hasta la bahía una continua ovación en términos de llegar su carroaje lleno de flores.

La población entera ha mostrado á S. M. su profundo senti-

miento de verle alejarse.  
A las diez quedaba S. M. á bordo de la fragata *Vitoria*, en este momento, la una y media de la tarde, zarpa la escuadra con rumbo á Gijón».

«Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Orense 8 de Agosto de 1877.

El Gobernador interino,  
José BARBEYTO.

#### Hacienda.—Negociado 2.

No habiéndose cumplido por los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan las terminantes órdenes que se les ha dirigido por la Administración económica para la satisfacción de los reparos que ofreció el examen de los reparos de inmuebles correspondientes al actual año económico, y entrega de otros, cuya falta entorpeció la cobranza del primer tercio que se halla vencido, y habiéndose acudido por aquella Autoridad á este Gobierno para que se declare á los morosos en el cumplimiento de dicho importante y urgente servicio, incurso en la responsabilidad y penalidad que señala el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he acordado, de conformidad con lo propuesto, imponer á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresarán la multa de 150 pesetas que harán efectiva en el papel correspondiente dentro del término de 10 días, sin perjuicio de adoptar los demás procedimientos que determina dicha Real disposición, si á ello diera lugar la falta del cumplimiento del citado servicio.

Orense Agosto 7 de 1877.

El Gobernador interino,  
José BARBEYTO.

#### Ayuntamientos que se citan.

Acavedo.  
Arnóyá.  
Aviñón.  
Blancos.  
Boborás.  
Bola.  
Caneiro.  
Carballeda de Avia.  
Celanova.  
Esgos.  
Gómesende.  
Junquera de Ambía.  
Maceda.  
Moreirás.  
Oimbra.  
Ríos.  
Rubianá.  
Vega.

#### Circulares.

El Sr. Juez de primera instancia de Mombuey remitió á este Gobierno los restos de la ropa perteneciente al pordiosero fallecido en el referido Mombuey, Pedro Rodríguez Vazquez, que desde Teruel venía conducido á mi disposición por ser natural de esta provincia.

Y con el fin de que los que se crean con derecho á dicha ropa

se presenten á recojerla; se hace público por medio de este Boletín oficial, á cuyo efecto se relacionan las prendas de que proceden los restos, á continuación.

Orense 6 de Agosto de 1877.

El Gobernador interino,  
José BARBEYTO.

Una manta negra, con franja encarnada, unos zapatos becerro blanco, una blesa azul, una camisa de lienzo, una chaqueta azul, una gorra de piel negra, un plato de lata, un chaleco. Los restos de un pantalón, una nabaja pequeña, una bolsa de becerro y en ella una moneda de dos céntimos, dos de un cuarto cada una y dos ochavos.

Encargo á todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la búsqueda y captura de Dolores Gil que desapareció de la casa de su esposo, José Dorribo, vecino de Rairo en este Ayuntamiento el dia 2 del actual, con cuyo objeto se insertan á continuación sus señas personales, poniéndola si fuere habida á disposición del Sr. Alcalde de esta capital.

Orense 6 de Agosto de 1877.

El Gobernador interino,  
José BARBEYTO.

#### Señas que se citan.

Edad 21 años, estatura regular, ojos grandes y negros, nariz regular, pelo negro. Viste ropa de lana teñida de azul, pañuelo encarnado con algunas flores á la cabeza y otro al cuello amarillo. Fue bautizada en San Vicente de Conceiro.

#### CUARTA SECCIÓN.

##### ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

###### Sal.

Conforme á lo mandado por la Dirección general de Impuestos en circular de 1<sup>o</sup> del corriente, se publican á continuación los cupos definitivos que por el impuesto sobre la sal deben satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia en el actual año económico, hecha la rebaja acordada por Real orden de 21 de Julio último en compensación de los arbitrios que sobre los frutos coloniales habrá de percibir el Tesoro en las Aduanas; reproduciendo al propio tiempo la orden de dicha Dirección fechada 15 del citado mes inserta en el Boletín oficial núm. 10, á cuyas disposiciones se acomodarán en los Ayuntamientos para llevar á cabo el impuesto de que se trata, la cual dice así:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección, con fecha de ayer, la Real orden siguiente:

«Exmo. Sr.: Disponiendo el art. 47 de la ley vigente de Presupuestos que, en sustitución del impuesto que existía sobre la sal, se establezca, además de una imposición exigible á los Ayuntamientos, cuyo tipo para determinar el cupo en cada localidad sea una peseta por habitante; y que para cubrir este gravamen, calculado en diez y siete millones de pesetas, con arreglo á la población actual, se conceda á las referidas Corporaciones el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, que pueden ejercitar directamente ó por medio de arrendamiento, si no prefieren recaudar este impuesto á la entrada de las poblaciones, ó por cualquiera otro de los medios establecidos para la contribución de consumos; considerando que para estimar la población actual en diez y siete millones de habitantes, que es el tipo que ha servido de base para fijar la cantidad presupuestada, el cálculo más aproximado es el de un aumento del diez por ciento sobre las cifras consignadas en el censo oficial de 1860, cuyo criterio, que ha salido á la ley en números redondos, ha sido sanctionado en la práctica por la orden del Poder ejecutivo de 16 de Julio de 1874, fijando reglas para el señalamiento de cupos por la sal en el año de 1874-75; y considerando que los medios que señala la ley para satisfacer esta imposición son los comprendidos en la Instrucción de 24 de Julio de 1876 para cubrir los cupos de consumos, ampliados al arriendo de la facultad exclusiva en las ventas; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que se declaren aplicables á este impuesto las reglas señaladas para la elección de los medios de cubrir los cupos de consumos en el capítulo 30 de la Instrucción de 24 de Julio de 1876, debiendo ser los encabezamientos con los vendedores ó con los fabricantes, cuando estos sean vendedores para la localidad; la administración, ya de la venta exclusiva ó ya del derecho, que acuerde la Municipalidad, exigible á la entrada de las poblaciones; el arriendo ó el repartimiento en el orden enumerado, sin que la administración municipal se considere obligatoria;

2.<sup>o</sup> Que para la ejecución de los arriendos á la exclusiva se apliquen los preceptos de los capítulos 31 y 32 de la Instrucción, entendiendo que el art. 204 se refiere al precio de la venta de la sal al por mayor y menor, y exceptuando los tres últimos párrafos del art. 191, el art. 195, el 203, la condición 3.<sup>a</sup> del 205 y el 206; y por último, que las administraciones económicas procedan á comunicar á los respecti-

vos Ayuntamientos los cupos que les correspondan, bajo la base de una peseta por habitante, considerando aumentados en un 10 por 100 los que señala el censo de 1860; y á exigir el cumplimiento de los preceptos de instrucción, siendo los cupos correspondientes á las capitales y pueblos de cada provincia los que se expresan en el estado adjunto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo traslado á V. S. para su cumplimiento, previéndole:

1.<sup>o</sup> Que disponga V. S. sin demora la formación del señalamiento de cupos por el impuesto de la sal á cada pueblo.

2.<sup>o</sup> Que, como la Real orden expresa, se forme dicho cupo por el número de habitantes que arroja el censo de 1860, mas un 10 por 100, y que la suma de ambas cantidades sea la de pesetas que señale esa Administración á cada pueblo; en la inteligencia de que la totalidad de los cupos de los pueblos con el de la capital debe resultar conforme con el respectivo señalamiento hecho á cada provincia por esta Dirección, que publica la *Gaceta* de hoy.

3.<sup>o</sup> Que el señalamiento que haga esa Administración del cupo correspondiente á cada pueblo se publique sin demora en el Boletín oficial de esa provincia, remitiendo V. S. dos ejemplares á esta Oficina general.

4.<sup>o</sup> Que preverga V. S. á las Municipalidades que, como se desprende de lo preceptuado, si el arriendo no produce la cantidad correspondiente á la sal, podrá cubrirse el déficit por medio de repartimiento; que á este medio también podrá acudirse el año actual mas justificadamente si el déficit se motivara en los días que han transcurrido y trascorrían hasta plantear el nuevo impuesto.

5.<sup>o</sup> Que al hacerse cargo los Ayuntamientos ó los arrendatarios del derecho de la venta, puedan realizar los reconocimientos y aforres que autoriza al art. 158; pero con relación á todos los puntos de expedición de sal y en todas las poblaciones con las formalidades que expresa el art. 257 para las que no son capitales de provincia ó los puertos que enumera, y teniendo presente el art. 161; y últimamente, que con el señalamiento de cupos por la sal, publique el mismo Boletín la Real orden trascrita, y que las disposiciones á que se refiere y las prevenciones anteriores se inscriban también en el mismo número del Boletín de la provincia, para más pronta inteligencia de los Ayuntamientos.

Orense Agosto 6 de 1877.—  
Ángel Gómez.

BOLETIN OFICIAL

Estado de los cupos para el Tesoro por el impuesto sobre la Sal reformados con arreglo á lo que previene la Real Orden de 24 de Julio último.

PUEBLOS.	Número de habitantes segun el censo oficial de 1860.	Aumento del 10% por 100.	Cupos primitivos á peseta por habitante segun la R.O. citada.	Importe de la rebaja de 25 cénts. de peseta por habitante segun la R.O. citada.	Cupos definitivos exigibles de los Ayuntamientos.
Acevedo.	1.702	170	1.872	468	1.404
Allariz.	8.415	842	9.257	2.314.25	6.942.75
Amoeiro.	4.111	411	4.522	1.139.50	3.391.50
Arnoya.	2.527	253	2.780	905	2.085
Avion.	4.778	478	5.156	1.314	3.942
Baltar.	2.620	262	2.882	720.50	2.161.50
Bande.	5.360	536	6.226	1.556.50	4.669.50
Baños de Molgas.	4.112	411	4.523	1.139.75	3.392.25
Barbadanes	3.380	338	3.718	929.50	2.788.50
Barco.	5.178	518	5.696	1.424	4.272
Bende.	1.425	143	1.568	392	1.176
Beariz.	2.051	205	2.256	561	1.692
Blanicos.	2.396	240	2.636	659	1.977
Bóboras.	6.455	645	7.101	1.775.25	5.325.75
Bola.	3.876	388	4.264	1.066	3.198
Bollo.	5.034	504	5.538	1.384.50	4.153.50
Calvos de Randin.	2.884	289	3.173	793.25	2.379.75
Caneiro.	4.077	408	4.485	1.121.25	3.363.75
Carballeda de Avia.	3.000	300	3.300	825	2.475
Carballeda do Valdeorras.	3.632	363	3.905	998.75	2.996.25
Carballino.	7.735	776	8.531	2.132.75	6.308.25
Cartelle.	6.502	650	7.152	1.788	5.364
Castrelo de Miño.	2.958	296	3.254	813.50	2.440.50
Cástro del Valle.	2.979	298	3.277	819.25	2.457.75
Cástro Caldelas.	4.795	480	5.275	1.313.75	3.956.25
Cea.	6.292	629	6.921	1.730.25	5.190.75
Colonbya.	4.679	463	5.147	1.286.75	3.860.25
Cenlle.	2.135	314	3.419	862.25	2.586.75
Coles.	4.714	472	5.186	1.296.50	3.889.50
Cortegada.	3.561	356	3.917	979.25	2.937.75
Chaleiro.	3.124	313	3.767	911.75	2.825.25
Chandreja.	2.732	273	3.005	751.25	2.253.75
Entrimo.	2.995	290	3.295	823.75	2.471.25
Esgos.	2.841	284	3.125	781.25	2.343.75
Freás de Eirás.	2.898	290	3.188	707	2.391
Ginzo.	5.157	516	5.673	1.418.25	4.254.75
Gomesende.	3.655	366	4.021	1.005.25	3.015.75
Gudiña.	2.601	260	2.861	715.25	2.143.75
Irijo.	6.220	623	6.853	1.713.25	5.129.75
Junquera de Ambía.	3.300	330	3.630	997.50	2.722.50
Junquera de Espadanedo.	1.489	149	1.638	499.50	1.228.50
Euroco.	1.559	156	1.715	428.75	1.286.25
Laza.	5.417	542	5.959	1.489.75	4.409.25
Leiro.	4.331	433	4.764	1.191	3.573
Lovera.	2.517	252	2.769	692.25	2.076.75
Loviós.	4.437	450	9.047	1.286.75	3.710.25
Maceda.	4.648	455	5.113	1.278.25	3.834.75
Manzaneda.	3.253	325	3.578	894.50	2.683.50
Maside.	6.084	609	6.692	1.673.25	5.019.75
Melon.	3.142	314	3.456	864	2.592
Merca.	4.651	465	5.116	1.279	3.837
Mezquita.	2.639	267	2.936	734.25	2.202
Montederramo.	3.384	339	3.723	939.75	2.792.25
Monterrey.	1.150	145	1.465	1.141.25	3.423.75
Moreiras.	1.637	161	1.801	450.25	1.359.75
Maiños.	4.276	424	4.660	1.165	3.495
Nogueira de Ramuin.	6.755	676	7.431	1.837.75	5.573.25
Oimbra.	2.275	227	2.591	625.25	1.875.75
Ourense.	10.778	1.078	11.853	2.963.25	8.889.75
Padernas.	3.218	336	3.694	923.50	2.770.50
Padrenda de Milmada.	3.843	385	4.231	1.057.75	3.173.25
Parada del Sil.	2.738	274	3.012	753	2.259
Pereiro de Aguiar.	5.771	577	6.318	1.587	4.761
Peroja.	5.988	599	6.587	1.646.75	4.940.25
Petín.	2.393	239	2.632	658	1.974
Picor.	3.159	316	3.475	868.75	2.606.25
Porquero.	2.782	273	3.060	765	2.295
Ribeira de Trives.	5.101	510	5.611	1.402.75	4.208.25
Puentedeva.	1.529	153	1.682	420.50	1.261.50
Dangiro.	2.252	225	2.477	919.25	1.857.75
Quiñela de Leirado.	2.314	232	2.516	636.50	1.909.50
Ribeira de Veiga.	4.030	405	4.455	1.113.75	3.341.25
Rib. San Juan.	3.141	314	3.455	863.75	2.591.25
Rios.	4.769	477	5.246	1.311.50	3.931.50
Ribadavia.	3.613	362	3.981	935.25	2.985.75
Rúa.	2.115	212	2.327	581.75	1.745.25
Ribiana.	3.749	378	4.157	1.030.25	3.117.75
San Amaro.	3.036	309	3.355	848.75	2.546.25
Santillanes.	2.330	233	2.563	649.75	1.922.25
Sarreaus.	3.153	316	3.471	867.75	2.693.25

PUEBLOS.	Número de habitantes segun el censo oficial de 1860.	Aumento del 10% por 100.	Cupos primitivos á peseta por habitante segun la R.O. citada.	Importe de la rebaja de 25 cénts. de peseta por habitante segun la R.O. citada.	Cupos definitivos exigibles de los Ayuntamientos.
			Pesetas.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
San Ciprián de Viñas.	3.168	317	3.485	871.25	2.613.75
Taboadela.	2.439	244	2.683	670.75	2.012.25
Teixeira.	1.673	167	1.840	460	1.380
Toén.	3.301	330	3.631	907.75	2.723.25
Trasmiras.	2.800	280	3.080	770	2.310
Vega.	6.350	635	6.985	1.746.25	5.238.75
Verca.	3.593	359	3.952	988	2.964
Verin.	4.874	487	5.361	1.340.25	4.020.75
Viana.	7.921	793	8.717	2.179.25	6.537.75
Villamarín.	4.193	419	4.612	1.153	3.459
Villamartín.	3.829	383	4.212	1.053	3.159
Villameá.	2.657	266	2.923	730.75	2.192.25
Villanueva de los Infantes.	1.651	165	1.816	454	1.362
Villar de Barrio.	2.930	299	3.289	822.25	2.466.75
Villar de Santos.	1.457	146	1.603	490.75	1.202.25
Villardevós.	4.855	486	5.341	1.335.25	4.005.75
Villarino de Conso.	2.112	211	2.323	580.75	1.742.25
	369.125	36.911	406.051	101.512.75	304.538.25

Orense Agosto 6 de 1877.—El Jefe económico, Angel Guerra.

La Delegación del Banco de España me participa con esta fecha haber nombrado para el servicio de la cobranza de las contribuciones en el corriente año económico á los Ayuntamientos y Recaudadores de que informa la siguiente relación:

NOMBRES DE LOS MISMOS.	DESTINOS.	AYUNTAMIENTOS QUE RECAUDAN.

</

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

## CONSUMOS.

Remitida á esta Administración económica, por la Dirección general de Impuestos, la tarifa del impuesto de consumos reformada con arreglo á la ley de Presupuestos; he acordado disponer se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia á fin de que la exacción de dicho tributo sea acomodada á sus prescripciones.

Orense, Julio 31 de 1877.—El Jefe económico; Angel Guerra.

## TARIFAS DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS PARA 1877-78.

## TARIFA 1.

Número de la partida.	ESPECIES.	UNIDAD.	CLASES DE POBLACION.					
			1. <sup>a</sup> Hasta 5.000 habitantes.	2. <sup>a</sup> De 5.001 á 12.000.	3. <sup>a</sup> De 12.001 á 20.000.	4. <sup>a</sup> De 20.001 á 40.000.	5. <sup>a</sup> De 40.001 á 100.000.	6. <sup>a</sup> De 100.000 en adelante.
Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
1. Vacunas.	Carnes muertas en fresco	Kilogramo.	» 5	» 7	» 9	» 10	» 11	» 12
2.	En cecina ó saladas.		» 8	» 9	» 10	» 11	» 12	» 15
3. Carnes.	Lauares ó cábris.	Carnes muertas en fresco	» 5	» 7	» 9	» 10	» 11	» 12
4.	En cecina ó saladas.		» 8	» 9	» 10	» 11	» 12	» 15
5.	De cerda.	Carnes muertas en fresco	» 8	» 9	» 10	» 11	» 12	» 15
6.	Saladas.		» 11	» 13	» 15	» 16	» 18	» 20
7.	Aceites de todas clases.		» 8	» 9	» 10	» 11	» 12	» 13
8. Líquidos.	Aguardiente, alcohol y licores.	Cada gramo en 100 litros.	» 60	» 61	» 62	» 63	» 65	» 66
9.	Vinos de todas clases.	Cien litros.	2 50	5	6	8	10	12
10.	Vinagre, cervezas, sidra y chacoli.		1 25	2 50	3 12	4 38	5	6 25
11.	Arroz, garbanzos y sus harinas.	Cien kilogramos.	1 12	1 12	1 12	1 15	1 20	1 25
12.	Trigo y sus harinas.		1	1	1	1 5	1 10	1 15
13.	Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas.		»	30	» 30	» 30	» 40	» 45
14.	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.		» 20	» 20	» 20	» 22	» 23	» 25
15. Pescados, sus escabeches y conservas.	De rio.	Kilogramo.	» 3	» 4	» 6	» 8	» 10	» 12
16.	De mar.		» 1	» 1	» 2	» 2	» 3	» 4
17.	Jabon duro ó blando.		» 7	» 7	» 7	» 9	» 9	» 11
18.	Carbon vegetal.	Cien kilogramos.	» 20	» 20	» 25	» 30	» 30	» 30
19.	Fósforos de cerilla y de madera, en cajas hasta 100 fósforos.	Doce docenas de cajas.	» 25	» 30	» 35	» 40	» 45	» 50

ADVERTENCIAS.—1. Cuando se presenten al adeudo corderos ó otras reses pequeñas vivas, su adeudo se verificará por peso regulado.

2. Los menudos y despojos de las reses adeudarán la tercera parte de los derechos señalados á las carnes frescas respectivas.

3. El pan cocido y las galletas ó pastas de cualquier clase adeudarán la cuota de los granos de que procedan, con un quinto de aumento.

4. El salvado ó afecho adeudará la quinta parte del derecho correspondiente al trigo.

5. El carbon vegetal que se aplique á la industria no pagará derechos.

6. Para Madrid, mediante sus especiales circunstancias, el Gobierno podrá modificar, á solicitud del Ayuntamiento, cuando lo estime conveniente, el gravamen señalado á las especies en esta Tarifa.

7. Los fósforos en cajas mayores de 100 cerillas, ó en otra cualquiera clase de envase, pagarán, segun la proporcionalidad del número que contengan, doble derecho del fijado en la Tarifa 1 y 2.

## TARIFA 2.

NUEVAS ESPECIES.	UNIDAD.	CLASES DE POBLACION.					
		1. <sup>a</sup> Ptas. Cént.	2. <sup>a</sup> Ptas. Cént.	3. <sup>a</sup> Ptas. Cént.	4. <sup>a</sup> Ptas. Cént.	5. <sup>a</sup> Ptas. Cént.	6. <sup>a</sup> Ptas. Cént.
Aves caseras y caza menor. Añades, ansares, gansos, patos, pavos, pavipollos, faisanes, gallos, capones, gallinas, pollas, perdices, liebres, etc., etc.	Una	» 3	» 4	» 4	» 4	» 4	» 5
Nieve y hielo.	Cien kilogramos.	» 84	1 8	2 16	3 24	4 32	5 40
Cera en rama ó manufacturada.	Idem.	16 84	17 38	17 92	18 46	19 54	19 54
Esterina id. id.	Idem.	14 66	15 20	15 75	16 29	16 84	17 38
Huevos.	El ciento.	» 25	» 25	» 25	» 25	» 25	» 25
Leche, queso y manteca.	Cien kilogramos.	3 26	4 34	4 34	4 34	5 43	6 61
Paja de cereales, garrofas, yerbas ó plantas para los ganados.	Idem.	» 5	» 10	» 10	» 10	» 15	» 20
Leña.	Idem.	» 20	» 20	» 25	» 30	» 30	» 30

ADVERTENCIA.—La tarifa primera es aplicable á todas las poblaciones, y la segunda únicamente á las capitales de provincia y poblaciones de 15.000 ó mas habitantes.

Madrid 12 de Julio de 1877.—S. L. GUILARRO.